



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 28020

judprimin @madrid.org

NIG. .
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2023

Materia: Nulidad

SECCION 7

Demandante: D./Dña. ELSA LOPEZ

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

SENTENCIA N° 446/2024

En Madrid, a once de octubre de dos mil veinticuatro

D^a Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio ORDINARIO seguidos en este Juzgado bajo el número 23, entre la parte demandante D^a ELSA, representada por el Procurador Sr. y asistida por el Letrado Sr. Madrigal Bormass, y como parte demandada la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, en situación procesal de rebeldía, sobre nulidad de contrato,

Con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la mencionada representación de la parte actora se interpuso demanda a seguir por los trámites del juicio ordinario, que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, en la que, tras la alegación fáctica y jurídica que tuvo por conveniente, terminaba solicitando que se dictara sentencia en virtud de la cual: a) *se declare la nulidad del contrato privado de compraventa TH 630/2004 formalizado en fecha de 19 de octubre de 2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre D. D^a Elsa y la entidad Turihoteles Vacations Club S.L y b) se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.*

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se acordó el emplazamiento de la entidad demandada para que, personándose en autos, contestara aquella en tiempo y forma, lo que no efectuó por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía.

TERCERO: Convocada la audiencia previa prevista legalmente, esta tuvo lugar el día señalado con la comparecencia de la parte actora que se ratificó en su escrito de demanda e interesó prueba documental.



Atendiendo a lo expuesto, procede, en aplicación de la normativa y de la doctrina jurisprudencial citadas, declarar la nulidad radical del contrato de compraventa nº TH 630/2004 suscrito entre la demandante y la demandada el 19 de octubre de 2004, con las consecuencias legalmente inherentes.

TERCERO: DE LAS COSTAS. Conforme a lo dispuesto en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al producirse una estimación íntegra de la demanda, se imponen a la parte demandada las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D^a ELSA .
representada por el Procurador Sr. frente a la mercantil
TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, en situación procesal de rebeldía, DEBO
DECLARAR Y DECLARO la nulidad del contrato privado de compraventa nº TH
630/2004 formalizado entre D^a Elsa y D. Tomás / la
mercantil Turihoteles Vacations Club S.L el 19 de octubre de 2004, con imposición a
la parte demandada de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN, el cual habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a su notificación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, previo depósito de la cantidad de 50 euros en la forma prevista legalmente y bajo apercibimiento de inadmisión.

Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó, ha sido publicada, notificada y archivada en la Secretaría de este Juzgado, quedando por testimonio en autos conforme a lo ordenado. Doy fe.

